

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.930

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 95 de 31 de Diciembre de 1955, por la cual se adopta el plan de obras públicas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 329 de 28 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 301 de 4 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce diferencia de sueldos.
Resolución Nº 302 de 4 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen traslados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 385 y 386 de 19 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Salud Publica
Resolución Nº 134 DIDA de 28 de Abril de 1954, por la cual concede una licencia.
Resolución Nº 135 de 4 de Mayo de 1954, por la cual se ordena una multa.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS

LEY NUMERO 95

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha preparado un Plan de Obras Públicas, teniendo como base un estudio técnico de las necesidades del País en dicha materia:

Que en la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1956, se deja ver el propósito de usar de preferencia el remanente que resultare, en el desarrollo del Plan de Obras Públicas trazado, y

Que el Ejecutivo Nacional ha sido autorizado por esta Asamblea para negociar la contratación de un empréstito, con el objeto de reforzar el financiamiento del Plan que trata la presente Ley.

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase el siguiente Plan de Obras Públicas para la vigencia económica de 1956, así:

Para la Pavimentación de calles en cualquier área urbana de la República, con aplicación al impuesto de Valorización 200.000.00

Para estudios y construcción de la Carretera Interamericana 3.700.000.00

Para la Pavimentación de Hormigón de los Tramos de la Carretera Interamericana, Las Guabas, Penonomé, y las vueltas a Puerto Escondido 450.000.00

Para los estudios y construcción de caminos de Penetración y reacondicionamiento de otros caminos en toda la República .. 750.000.00

Para la construcción de calles en las ciudades y poblados de la República 300.000.00

Provincia de Panamá

Para la construcción de la escuela de Espavé (3 aulas) 6.000.00

Para la construcción de la Escuela de Pacora (8 aulas) 20.000.00

Para la construcción de la Escuela de El Llano en el Bayano (6 aulas) 14.000.00

Para la construcción de la Escuela de La Polvareda en el Municipio de Arraiján (2 aulas) .. 4.000.00

Para la construcción de la Escuela Camarón en el Municipio de Arraiján (4 aulas) 6.000.00

Para la construcción de la Escuela de Vista Alegre en el Municipio de Arraiján (3 aulas) .. 6.000.00

Para la terminación de la Escuela del Nuevo Guararé en el Municipio de Arraiján (3 aulas) 4.000.00

Para la terminación de la Escuela del Nuevo Arraiján en el Municipio de Arraiján (8 aulas) 10.000.00

Para la terminación de la Escuela de Lagarterita en el Municipio de Chorrera, (4 aulas) .. 2.000.00

Para la construcción de la Escuela de El Coco en el Municipio de Chorrera (2 aulas) 4.000.00

Para la terminación de la Escuela de La Arenosa en el Municipio de Chorrera (2 aulas) 4.000.00

Para la construcción de la Escuela de Matuma en el Municipio de Chorrera (2 aulas) 4.000.00

Para la construcción de la Escuela de Tinajones en el Municipio de Chorrera (2 aulas) 4.000.00

Para la construcción del Anexo de la Escuela República de Costa Rica del Municipio de Chorrera (2 aulas) 12.000.00

Para la construcción de la Escuela de Margarita en el Distrito de Chepo (4 aulas) 8.000.00

Para la construcción de la Unidad Sanitaria de Chepo 5.000.00

Para la construcción de la Escuela Domingo Díaz A. en Villa Carmen (6 aulas) 5.000.00

Para la construcción de la Es-

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cuela de Ollas Arriba en el Municipio de Capira (2 aulas)	4.000.00	cuela Santos Jorge en Chilibre (15 aulas y Taller de pequeñas industrias)	50.000.00
Para la construcción de la Escuela de Villa Rosario en el Municipio de Capira (2 aulas)	5.000.00	Para la construcción de la Escuela de Parque Lefevre (6 aulas y taller de Pequeñas industrias)	20.000.00
Para la construcción de la Escuela de Lidice en el Municipio de Capira (8 aulas)	25.000.00	Para la construcción de la Escuela de Utiwé (3 aulas y Taller de pequeñas industrias)	10.000.00
Para la construcción de la Escuela de Caimito en el Municipio de Capira (3 aulas)	5.000.00	Para la construcción de la Escuela de Panamá Viejo (8 aulas)	15.000.00
Para la construcción de la Escuela de Trinidad Arriba en el Municipio de Capira (3 aulas)	5.000.00	Terminación de la Unidad Sanitaria de Arraiján	1.000.00
Para la construcción de la Escuela de Las Margaritas en el Municipio de San Carlos (3 aulas)	5.000.00	Construcción de un Piso Adicional al Dispensario de la Avenida "A"	20.000.00
Para la construcción de la Escuela de Tocúmen (8 aulas)	20.000.00	Modificaciones en el Edificio que será utilizado por la Cuarentena de Animales, ubicado cerca del Aeropuerto de Tocúmen	10.000.00
Para la construcción de la Escuela de El Copé en el Municipio de San Carlos (3 aulas)	5.000.00	Construcción de un Edificio para ser usado como Laboratorio de Salud Pública	30.000.00
Para la construcción de la Escuela de El Copecito en el Municipio de San Carlos (3 aulas)	5.000.00	Construcción de un edificio para el Almacén General de Salud Pública	15.000.00
Para la construcción de la Escuela de Buenos Aires en el Municipio de Chame (6 aulas)	12.000.00	Para la construcción del Hotel de Turismo en Taboga	150.000.00
Para la construcción de la Escuela de Santa Cruz en el Municipio de Chame (3 aulas)	6.000.00	Para la terminación del reacondicionamiento del Mercado Público	30.000.00
Para la construcción de la Escuela de Gil Colunje (36 aulas y 7 dependencias)	256.000.00	Para el ensanche del Edificio de los Archivos Nacionales	30.000.00
Para la construcción de la Escuela de Justo Arosemena (30 aulas y 7 dependencias)	160.000.00	Para la construcción de las nuevas graderías del Estadio Nacional	100.000.00
Para la construcción de la Escuela de Alcalde Díaz (10 aulas y taller de pequeñas industrias)	30.000.00	Locales para Depósito y Laboratorio de Campo en Las Sabanas (Previsión Social)	10.500.00
Para la terminación de la Escuela Belisario Porras en San Francisco (16 aulas y taller de pequeñas industrias)	30.000.00	Acondicionamiento de la Sub-unidad Sanitaria de Juan Díaz	4.000.00
Para la construcción de la Escuela Manuel E. Amador en la Barriada Domingo Díaz (15 aulas y Taller de pequeñas industrias)	50.000.00	Terminación de la Escuela República de Brasil	75.000.00
Para la construcción de la Es-		Terminación de la Escuela de Chepillo	5.000.00
		Acondicionamiento de la Escuela Melchor Lasso de la Vega (vieja)	10.000.00
		Construcción de la Biblioteca Escolar de Pacora	3.000.00
		Construcción de la Escuela de Paso Ancho	3.000.00
		Construcción de la Escuela de La Venta	9.000.00
		Adición del Edificio de Relaciones Exteriores	80.000.00
		Construcción del Edificio para la Escuela de Vista Hermosa	10.000.00
		Construcción del Primer Ciclo de La Chorrera	50.000.00
		Construcción de la Escuela de Pueblo Nuevo (Francisco Arias) (20 aulas)	80.000
		Construcción de la Escuela Ernesto T. Lefevre	176.000.00
		Construcción de la Escuela	

Mendoza, Distrito de la Chorrera 6 aulas)	10.000.00	Construcción de local para la Escuela en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame	50.000.00
Para la construcción de la Escuela Josefina Tapia	135.000.00	Construcción Anexo de la Escuela Santa Rita (La Chorrera)	3.000.00
Construcción y reparación de edificios escolares precomunales	10.000.00	Para materiales e instalación de líneas de tuberías de agua para Panamá Viejo	10.000.00
Para la terminación de la construcción del Nuevo Hipódromo Nacional	1.000.000.00	Para estudio y materiales del acueducto de Aicallediaz	20.000.00
Para iniciar los trabajos de Acueductos de Pacora	5.000.00	Para la construcción de Parque y estacionamiento frente a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública (calle 34 y 35)	30.000.00
Para la terminación del Centro Escolar "José A. Remón C." (dormitorios, gimnasio, cancha acústica, calles, cercas y áreas de estacionamiento)	700.000.00	Para la construcción de una Guardería Infantil en Paitilla	30.000.00
Para la construcción del Palacio Legislativo Nacional	500.000.00	Para estudios, materiales e iniciación y trabajos del acueducto de Chilibre	30.000.00
Obra de adaptación de la Unidad Sanitaria de Chame (acondicionamiento del servicio dental y del almacén	2.000.00	Para estudios, materiales e iniciación de la prolongación del acueducto de Juan Díaz a Pedregal	50.000.00
Para la construcción del Dispensario de Higiene Social, anexo a la Unidad Sanitaria del Chorrillo	5.000.00	Para la compra de materiales e instalación de líneas de tubería en el Acueducto de Chame	5.000.00
Para la terminación del Pabellón de Niños Anormales en el Hospital Psiquiátrico en el Retiro de Matías Hernández	20.000.00	Para la construcción del Monumento al Presidente General José A. Remón C.	60.000.00
Para la construcción del Nuevo Pabellón de Maternidad en el Hospital Santo Tomás, hasta	500.000.00	Para la confección de planos para la Cárcel Modelo en la Carretera Transistmica	20.000.00
Para la construcción de una Unidad Sanitaria en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá	10.000.00	Para la ampliación de la Unidad Modelo y centro de adiestramiento de La Chorrera (dormitorio para el personal, Dispensario Antituberculoso, 2 salones de clase y bibliotecas)	30.000.00
Para la construcción de una escuela en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá	5.000.00	Para reforma en el Dispensario Antituberculoso de Panamá	20.000.00
Para la construcción de una cerca alrededor del Tribunal Tutar de Menores	12.000.00	<i>Provincia de Colón</i>	
Para la terminación de la Escuela Profesional	200.000.00	Para la construcción de adiciones al Colegio Abel Bravo (2 talleres para artes industriales, prolongación de la biblioteca, un depósito, internado con capacidad para 200 alumnos)	200.000.00
Construcción de la Nueva Balanza Oficial para Ganado	10.000.00	Para la construcción de la Escuela de Ciri Grande (2 aulas y 2 dependencias)	4.000.00
Para desarrollar el proyecto de alcantarillado de Taboga, elaborado por el SCISP (primera etapa)	20.000.00	Para la construcción de la Escuela de Miguel de la Borda	5.000.00
Para la construcción de una nueva extensión y mejoramiento de servicios de acueducto en las afueras de la ciudad de Panamá	200.000.00	Para el pago de mano de obra en la construcción de la Escuela de Gatuncillo (3 aulas)	8.000.00
Para la construcción de nuevas extensiones y mejoramiento de servicios de alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá	250.000.00	Para la construcción de la Escuela de Ciriquito (5 aulas y 2 dependencias)	17.500.00
Para la construcción de Acueducto de Chepo	6.000.00	Para el pago de mano de obra en la construcción de la Escuela El Jiral (2 aulas y 2 dependencias)	4.000.00
Para la elaboración de los Planos de la Escuela de Enfermería	15.000.00	Para la construcción del Corredor de Colón	200.000.00
Pavimentación de la Carretera de Cerro Azul	100.000.00	Acondicionamiento del Cuar-	
Para la construcción de la Escuela de Puerto Rico (La Casarrasquilla)	69.600.00		

tel de Bomberos	5.000.00	Para la construcción de la Escuela de Guzmán (2 aulas) . . .	5.000.00
Reparación total del Palacio de la Gobernación	10.000.00	Para la construcción de la Escuela de Olá (6 aulas y Salón de Manualidades)	15.000.00
Para la construcción de la Escuela de Ustupo, Comarca de San Blas (6 aulas)	5.000.00	Para la construcción de la Escuela del Cristo de Olá (1 aula) . . .	3.000.00
Para la construcción de la Escuela de Río Azúcar en la Comarca de San Blas	5.000.00	Para la construcción de la Escuela José Nadal Silva en La Pintada (1 aula salón de economía Doméstica, 1 salón de Comedor Escolar)	6.000.00
Estructura de la Escuela de Portobelo	15.000.00	Para la construcción de la Escuela de Cerro Colorado (2 aulas)	4.000.00
Para la construcción de la Escuela de Nombre de Dios	36.000.00	Para la construcción de la Escuela de Toro Bravo (1 aula y casa para el Maestro)	4.000.00
Acondicionamiento del Mercado Público	25.000.00	Construcción de un anexo con capacidad para 25 camas para el Hospital de Aguadulce	50.000.00
Acondicionamiento del Cuartel de Policía de Colón	10.000.00	Construcción de un pequeño local de concreto para la Unidad Sanitaria de Aguadulce	5.250.00
Para la construcción de la Escuela de Puerto Pílon	100.000.00	Para la construcción de la Escuela del Caño	9.000.00
Para la terminación del Aeropuerto de Colón	100.000.00	Para la construcción de la Escuela de Natá	5.000.00
Para la construcción de la Escuela de Carti Cangrejo (6 aulas)	25.000.00	Terminación de la Escuela Vocacional de Penonomé	50.000.00
Para la construcción de una Granja Agrícola Correccional de Menores	30.000.00	Para la continuación de la construcción del Palacio Municipal de Antón	5.000.00
<i>Provincia de Coclé</i>		Para la terminación del Parque de Antón	3.000.00
Para la terminación de un Pabellón para el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce	50.000.00	Para la construcción de Acueducto de Antón	20.000.00
Para la construcción de la Escuela de Churuquita Grande (4 aulas y Taller de Manualidades)	17.500.00	Para la terminación del Estadio de Aguadulce	20.000.00
Para la construcción de la Escuela de Pajonal (7 aulas y Taller de Manualidades)	20.000.00	Para la construcción de un kiosco en Pocrí	1.000.00
Para la construcción de la Escuela de Las Guabas (3 aulas y Taller de Manualidades)	10.000.00	Para la construcción del Primer Ciclo de Antón	35.000.00
Para construir anexo a la Escuela Tucué (1 aula)	3.000.00	<i>Provincia de Herrera</i>	
Para la construcción de la Escuela de Jaguito (6 aulas y Taller de Manualidades)	20.000.00	Para la construcción de la Escuela de Los Pintos en el Municipio de Las Minas (1 aula y vivienda para el Maestro)	3.000.00
Para la construcción de la Escuela de Llano Sánchez (6 aulas y Taller de Manualidades)	20.000.00	Para la construcción de la Escuela del Toro en el Municipio de Las Minas (1 aula y vivienda para el maestro)	3.000.00
Para la construcción de la Escuela del Buen Retiro (2 aulas)	5.000.00	Para la construcción de la Escuela Rincón Grande en Ocú (1 aula y vivienda para el Maestro)	3.000.00
Para la construcción de la Escuela del Maraón (1 aula)	3.000.00	Para la terminación de la Escuela de Las Palmas en Ocú (3 aulas y vivienda para el Maestro)	9.000.00
Para la demolición del actual edificio y construcción de uno nuevo para Oficiantes de Vigilancia y Recaudaduría de la Administración General de Rentas Internas en Aguadulce	20.000.00	Para la construcción de la Escuela de Los Asientos en Ocú (1 aula y vivienda para el Maestro)	3.000.00
Para construir anexo para la Escuela República Dominicana (8 aulas)	20.000.00	Para la terminación de la Escuela de Sesteadero en Parita (1 aula y vivienda para el Maestro)	1.000.00
Para construir anexo para la Escuela Salomón Ponce Aguilera (1 aula)	3.000.00	Para la terminación de la Escuela de Sesteadero en Parita (1 aula y vivienda para el Maestro)	1.000.00
Para la construcción de la Escuela de Llano Grande (4 aulas y Taller de Manualidades)	10.000.00		

Escuela de Los Higos en Parita (1 aula y vivienda para el Maestro)	1.000.00	Para la terminación de la Escuela de Monagrillo	108.500.00
Para la construcción de la Escuela de Los Hatillos en Pesé (4 aulas y cocina)	16.000.00	Escuela Tomás Herrera N° 1	13.000.00
Para la construcción de un anexo y cocina comedor en la Escuela de Sabana Grande en Pesé	6.000.00	Escuela Tomás Herrera N° 2	100.000.00
Para la construcción de la Escuela de Cocuyo (3 aulas y vivienda para el Maestro)	5.000.00	Construcción del Mercado de Parita	20.000.00
Para la construcción de la Escuela del Barrero (1 aula y vivienda para el Maestro)	3.000.00	Reformas a la Iglesia de Pesé	15.000.00
Para la terminación de la Escuela de La Pintalozza en Los Pozos (1 aula y vivienda para el Maestro)	1.000.00	Construcción de Tres residencias para Técnicos en Divisa	24.000.00
Para la terminación de la Escuela de Los Cedros en Los Pozos (1 aula)	1.000.00	Para desarrollar el proyecto de alcantarillado de Chitré, elaborado por el servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (Primera etapa)	80.000.00
Para la terminación de la Escuela de Los Cedritos (4 aulas y vivienda para el Maestro)	5.000.00	Para mejorar el abasto de agua potable	5.000.00
Para la terminación de la Escuela del Calabacito en Los Pozos	1.000.00	Para la construcción de la Unidad Sanitaria de Monagrillo	10.000.00
Para la terminación de la Escuela de Cruz del Rayo (2 aulas y vivienda para el Maestro)	2.000.00	Para la construcción de la Unidad Sanitaria de Parita	8.000.00
Para la construcción de la Escuela de Santa María (4 aulas y comedor escolar)	16.000.00	Para la construcción de la Escuela de Rincón Hondo (3 aulas y vivienda para el maestro)	6.000.00
Para la construcción de un Gimnasio para la Escuela Secundaria de Chitré	12.000.00	<i>Provincia de Los Santos</i>	
Para la construcción de un Dormitorio con capacidad de 150 camas para el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa	100.000.00	Para la construcción de la Escuela de Llano Abajo (4 aulas y habitación para el Maestro)	10.000.00
Para la construcción de un Edificio para la preparación de alimentos y concentrados para el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa	10.000.00	Para la construcción de la Escuela de El Hato (4 aulas y habitación para el Maestro)	10.000.00
Para la construcción de un Edificio residencial múltiple para empelados del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa	8.000.00	Para la construcción de la Escuela de Santa Ana (5 aulas y habitación para el Maestro)	15.000.00
Para la construcción de un Edificio para oficinas de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera y la Recaudaduría Distritorial	20.000.00	Para la construcción de la Escuela de Río Hondo (4 aulas)	10.000.00
Para la construcción de la Biblioteca Pública de Chitré, con sala de reunión para el Consejo Municipal	25.000.00	Para la construcción de la Escuela de Pedregoso	15.000.00
Para la terminación del Anexo Maternal de Oeú	6.000.00	Para la construcción de la Escuela de Guararito (1 aula y habitación para el Maestro)	2.000.00
Construcción del Cuartel de la Guardia Nacional de Chitré	100.000.00	Para la construcción de la Escuela de Los Toretos (1 aula y habitación para el Maestro)	3.000.00
Sala de Niños del Hospital de Chitré, construcción	5.000.00	Para la construcción de la Escuela de Sabana Grande Abajo (2 aulas)	6.000.00
Construcción de un Anexo Maternal del Hospital de Chitré	6.000.00	Para la construcción de la Escuela de Las Zabras (1 aula)	2.000.00
Terminación de la Escuela de Las Palmas Distrito de Oeú	600.00	Para la construcción de la Escuela de La Rana (1 aula)	2.000.00
		Para la construcción de la Escuela del Platanal (1 aula)	2.000.00
		Para la construcción de un Mercado en la ciudad de Las Tablas	25.000.00
		Para la terminación de la Unidad Sanitaria de Santo Domingo	1.500.00
		Para la terminación de la Unidad Sanitaria de Pedasí	5.000.00
		Para la terminación de la Cocina y Lavandería del Hospital de Los Santos	2.000.00
		Para la terminación de los edificios del Hospital Psiquiátrico de Los Santos (Plan Especial)	75.000.00
		Para la construcción de un	

BIBLIO
NACIO

Anexo con capacidad para 24 camas en el Hospital de Las Tablas	25.000.00	cuela Piedra del Sol (1 aula y comedor escolar)	2.000.00
Para la terminación del Hospital de Los Santos	15.000.00	Para la construcción de la Escuela de La Raya de Santa María (5 aulas)	14.000.00
Construcción del Local de Concreto para oficina, depósito y laboratorio de Los Santos	5.250.00	Para la construcción de la Escuela de Rincón Largo (4 aulas y comedor escolar)	8.000.000
Anexo de la Escuela Presidente Porras	36.000.00	Para la construcción de la Escuela de San Pedro del Espino (9 aulas y comedor escolar) ..	25.000.00
Construcción de la Escuela Carlos M. Ballesteros	50.000.00	Para la construcción de la Escuela Santa Rosa del Espino (3 aulas y comedor)	10.000.00
Escuela de La Tiza	10.000.00	Para la construcción de la Escuela Las Guías (4 aulas y comedor escolar)	10.000.00
Escuela de Pedasí	40.000.00	Para la construcción de la Escuela de La Laguna (4 aulas) ..	10.000.00
Construcción de la Escuela de Pocri	40.000.00	Para la construcción de la Escuela Bisvalles (4 aulas y comedor escolar)	15.000.00
Construcción de la Escuela República de Honduras	80.000.00	Para la construcción de la Escuela de Corozal (4 aulas y comedor escolar)	16.000.00
Construcción de la Escuela de Las Cruces	20.000.00	Para la construcción de la Escuela de Lola Garnadera (7 aulas)	15.000.00
Construcción de la Escuela del Ejido	5.000.00	Para la construcción de la Escuela Guarumal (5 aulas)	20.000.00
Construcción de la Escuela de Llano Largo	20.000.00	Para la construcción de la Escuela El María Centro de la Comunidad (5 aulas)	20.000.00
Construcción de la Unidad de Aislamiento de la Campaña Anti-Tuberculosa de Los Santos ..	20.000.00	Para la construcción de la Escuela La Peña (12 aulas y comedor y taller y oficina)	60.000.00
Construcción de dos Unidades Sanitarias en la Provincia así:		Para la construcción de la Escuela de Canto del Llano (2 aulas)	3.000.00
a) Para la población de Pocri (Los Santos)	10.000.00	Para la construcción de la Escuela Las Barreras (3 aulas) ..	8.000.00
b) Para la población de Tonosí	10.000.00	Para la construcción del Kinder y Primeros Grados del Anexo de la Escuela Dominio del Cana	
Terminación del Estadio de Las Tablas	15.000.00	nada (2 aulas, comedor escolar, aula de actos, gimnasio, campos de juegos y biblioteca)	40.000.00
Para la construcción de la Escuela de Tonosí	40.500.00	Para la terminación de la Escuela de Cañazas (5 aulas y vivienda para maestro)	15.000.00
Para la continuación del Alcantarillado de Guararé	15.000.00	Para la construcción de la Escuela de Río de Jesús (20 aulas)	50.000.00
Para la continuación del Acueducto de la Población de Pocri	10.000.00	Para la terminación de la Escuela Cañazas Arriba (2 aulas y vivienda para el maestro)	6.000.00
Para la continuación del Acueducto del Corregimiento de Santo Domingo	5.000.00	Para la construcción de la Escuela El Coco (5 aulas y comedor escolar)	15.000.00
Construcción de la Escuela de Hato de Guararé	5.000.00	Para la construcción de la Escuela Junquillos (3 aulas y comedor escolar)	3.000.00
Para la construcción de un parque infantil de Las Tablas ..	1.319.00	Para la construcción de un anexo con capacidad para 25 camas para el Hospital de Santiago	25.000.00
Para la construcción de un kiosco en Pocri Provincia de Los Santos	1.000.00	Para la construcción de un edificio para la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas y Recaudaduría	20.000.00
Para la construcción de la Escuela El Corozal	1.500.00		
Para la construcción del Palacio Belisario Porras en Las Tablas	25.000.00		
Para la terminación del Cuartel de Bomberos en Los Santos ..	1.500.00		
Para la construcción de la iglesia y casa cural en Las Tablas	1.000.00		
<i>Provincia de Veraguas</i>			
Para la construcción de la Escuela de Martín Grande (3 aulas)	12.000.00		
Para la construcción de la Es-			

Construcción del local de concreto para Oficina depósito y laboratorio en Santiago	5.250.00	salón de Biblioteca y un Gimnasio)	30.000.00
Para la construcción de la Escuela de Cañacilla	14.000.00	Para la construcción de la adición a la Escuela de Sortová (4 aulas y un salón de comedor) ..	18.000.00
Para la construcción de la Biblioteca de Santiago	10.000.00	Para la construcción de la Escuela Antonio Anguizola en Remedios (15 aulas, un salón de comedor, una biblioteca un gimnasio)	60.000.00
Para la construcción de la Escuela de Santa Fé	60.000.00	Para la construcción de la Escuela de Dolega (18 aulas, un comedor y una biblioteca)	103.000.00
Construcción del Palacio de Gobernación y Oficinas Nacionales	50.000.00	Para la construcción de la Escuela de Las Lajas (20 aulas, un salón de comedor y biblioteca) ..	50.000.00
Construcción de la Unidad Sanitaria de Soná	15.000.00	Para la construcción del anexo de la Escuela San Félix (5 aulas, un salón de comedor y una biblioteca)	25.000.00
Para la extensión del aeródromo de Santa Fé	15.000.00	Para la construcción de la Escuela Tolé (10 aulas, un comedor y una biblioteca)	25.000.00
Para la construcción del Acueducto de La Mesa	5.000.00	Para la construcción de la Escuela Veladero en Tolé (6 aulas y un salón de comedor)	20.000.00
Construcción de la Escuela El Pilón, Distrito de Montijo	10.000.00	Para la construcción del anexo de La Escuela El Porvenir (5 aulas y un salón de comedor) ..	15.000.00
Para el Anexo del Hospital Ezequiel Abadía (Soná)	30.000.00	Para la construcción de la Escuela Gariché (10 aulas y un comedor)	25.000.00
Para la construcción de un Cuartel de Bomberos en Santiago	1.500.00	Para la construcción de la Escuela Santo Domingo en Bugaba (10 aulas y un comedor)	25.000.00
Construcción de un edificio para Alcaldía, Correos, Rentas y otras dependencias en Cañazas ..	25.000.00	Para la construcción de la Escuela Potrerillos Arriba en Dolega (10 aulas, un salón de comedor y una biblioteca)	60.000.00
Para la terminación de la Escuela de Las Palmas	90.000.00	Para la construcción de la Escuela de Horconitos (10 aulas, un salón de dirección, talleres, salón de actos, salón de economía y un gimnasio)	40.000.00
Para la construcción de un aeródromo en Soná	50.000.00	Para la construcción de la Escuela San Lorenzo (4 aulas talleres, un salón de economía y un comedor)	24.000.00
<i>Provincia de Chiriquí</i>		Para la construcción de la Escuela Solano (10 aulas, un salón de comedor)	40.000.00
Para la construcción de la Escuela República Francesa (25 aulas, biblioteca, comedor escolar y dirección)	100.000.00	Para la construcción del Primer Ciclo La Concepción (20 aulas, salón de estudio, biblioteca, cocina comedor, gimnasio y dos depósitos)	80.000.00
Para la construcción de la Escuela Doleguita (anexo 15 aulas, biblioteca, comedor y dirección) ..	9.000.00	Para la construcción de una Piscina en el Colegio Félix Olivares	10.000.00
Para la terminación de la Escuela Las Lomas (20 aulas, biblioteca, comedor y dirección) ..	80.000.00	Para el ensanche de la oficina de la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Puerto Armuelles	5.000.00
Para la construcción de la Escuela Victoriano Lorenzo (20 aulas, un salón de dirección y un salón para economía doméstica) ..	120.000.00	Para la construcción de un local de concreto para oficina, depósito y laboratorio de Salud Pública en las Lajas	5.250.00
Para la construcción del Anexo de la Escuela Chiriquí (6 aulas, biblioteca un salón de comedor y una cancha)	30.000.00	Construcción de un pequeño lo-	
Para la construcción del Anexo de la Escuela de Gualaca (6 aulas, una biblioteca y un comedor escolar)	30.000.00		
Para la construcción de la Escuela de Alanje (4 aulas)	16.000.00		
Para la construcción del Anexo de la Escuela Divalá (4 aulas y un salón de comedor)	16.000.00		
Para la construcción de la Escuela de Boquerón (4 aulas y un comedor)	18.000.00		
Para la construcción de un Anexo de la Escuela La Concepción (10 aulas, un comedor, un			

cal de concreto para oficina, depósito y laboratorio de campo de Salud Pública en Las Zonas de Trabajo, con sede en David...	5.250.00	Para la construcción de la Escuela de Jaqué (10 aulas)...	20.000.00
Para el Anexo Maternal en el Hospital de David...	25.000.00	Adición al Hospital de La Palma...	6.000.00
Para la construcción del Dispensario Antituberculoso en David...	10.000.00	Construcción de la Unidad Sanitaria de Garachiné...	9.000.00
Ampliación en la Unidad Sanitaria de David, sala para Inspectores Sanitarios y local para la clínica nutricional...	11.000.00	Para la construcción de la pista del aeródromo de El Real...	25.000.00
Para la construcción del Gimnasio de Puerto Armuelles...	30.000.00	Para el acueducto de La Palma...	3.000.00
Para cambiar el techo de la Escuela de El Boquete...	5.000.00	Para el acueducto de Chapigana...	5.000.00
Adición de 6 aulas a la Escuela de Los Naranjos...	6.000.00	Para la construcción del acueducto de Yaviza...	7.000.00
Construcción de la Escuela de Cascabel...	7.000.00	Para la construcción del acueducto de El Real...	7.000.00
Construcción de la Escuela de Cerro Vaca...	7.000.00	Construcción de la Escuela Boca del Capé...	10.000.00
Construcción de un Hospital para los Distritos de Tolé y Remedios, San Félix y San Lorenzo...	50.000.00	Construcción de la Escuela Taimati...	10.000.00
Para la construcción de la Escuela de Puerto Armuelles...	40.000.00	Para la construcción de un desembarcadero o muelle en el Real Provincia de Darién...	6.000.00
Construcción de la Escuela de Jacú, Distrito de Bugaba...	10.000.00	Para el acueducto de Garachiné...	6.000.00
Construcción de la Escuela de Culantro...	7.000.00	Para la construcción de un muro en el Río Tuira, para proteger la población de El Real...	15.000.00
Construcción de la Escuela de Soloy...	7.000.00	Para la construcción de la Biblioteca de El Real...	1.230.00
Construcción de la Escuela de Pavón...	7.000.00	Para la construcción de el muelle en La Palma...	10.000.00
Construcción de la Escuela de Cerro Algodón...	7.000.00	Para la terminación del Aeropuerto de La Palma...	5.000.00
Anexo al Colegio Félix Olivares C...	80.000.00	<i>Provincia de Bocas del Toro</i>	
Mercado Público de Boquete, construcción...	25.000.00	Para la construcción de la Escuela República de Nicaragua N° 1 (20 aulas, campo de juego)...	120.000.00
Para desarrollar el proyecto de alcantarillado de La Concepción elaborado por el SCISP...	50.000.00	Para la construcción de la Escuela Almirante (22 aulas, campo de juego)...	45.000.00
Para la construcción de un edificio para la Brigada de Bomberos de Boquete, Chiriquí...	30.000.00	Para la construcción de la Escuela Bastimentos (4 aulas, campo para juegos)...	16.000.00
Para el alumbrado de las calles de David...	5.000.00	Para la construcción de la Escuela de Bahía Azul (2 aulas, campos para juegos)...	8.000.00
<i>Provincia del Darién</i>		Para la construcción de la Escuela Secretario (2 aulas y campo para juego)...	8.000.00
Para terminar la Unidad Sanitaria de Jaqué...	5.000.00	Para la construcción de la Escuela Gusapín (4 aulas, campo de juego)...	8.000.00
Para la construcción de la Escuela de Yaviza (nuevo trazado 10 aulas y un salón de actos)...	25.000.00	Para la construcción de la Escuela Nutivi (2 aulas, campo de juego)...	8.000.00
Para la construcción de la Escuela Sambú (2 aulas y vivienda para el maestro)...	8.000.00	Adición al Hospital de Bocas del Toro...	15.000.00
Para la construcción de la Escuela de Boca de Yapé (1 aula)...	4.000.00	Construcción del Asilo de Ancianos...	15.000.00
Para la construcción de la Escuela Patiño (1 aula)...	4.000.00	Construcción del Cuartel de la Guardia Nacional de Bocas del Toro...	40.000.00
Para la construcción de la Escuela de Río Chico (1 aula)...	4.000.00	Construcción de la Unidad Sanitaria de Cricamola...	30.000.00
Para la construcción del Primer Ciclo Secundario de La Palma (6 aulas)...	35.000.00	Acueducto de la ciudad de Bocas del Toro...	175.000.00

Para la construcción de un campo de juego en Bocas del Toro.....

1,500.00

Para construcción de la Unidad Sanitaria, en Bahía Azul..

5,000.00

Artículo 2º Al entrar en vigencia esta Ley, deben iniciarse las obras que cuenten con partida específica en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1956.

Artículo 3º Las obras que no se encuentren comprendidas dentro de las condiciones del artículo anterior, se ejecutarán al aplicarse el superavit de dicho Presupuesto y el respectivo empréstito, en el desarrollo del Plan de Obras Públicas de que trata la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir del 1º de Enero de 1956.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

DEMETRIO MARTINEZ A.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Diciembre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 329

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernestina María Segovia Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Los Santos, para que preste sus servicios en la Secretaría del Colegio Félix Olivas C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE DIFERENCIA DE SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 301.—Panamá, 4 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eufemia G. de Warburton, Profesora de la Escuela de Enseñanza Especial, ha reclamado la diferencia de sueldos que ha dejado de percibir desde Enero de 1949 cuando fue nombrada Profesora Especial, a Enero de 1953, cuando fue nombrada Profesora Regular, y que asciende a B/80.00 mensuales;

Que en concepto del Consejero Legal de la Presidencia, contenido en memorandum de 6 de mayo del presente año, procede resolver favorablemente la reclamación susodicha si se comprueba que la peticionaria cumplió con permanecer en el plantel en donde sirve "durante todas las horas hábiles del día", (Artículo 179, de la Ley 47, de 1946);

Que la reclamante ha hecho llegar a este Ministerio un certificado, expedido por la Directora de la Escuela de Enseñanza Especial, donde consta que ha permanecido en el Plantel todas las horas hábiles del día;

RESUELVE:

Reconocer a la Profesora Regular de la Escuela de Enseñanza Especial, señora Eufemia G. de Warburton, el derecho a que se le pague la diferencia de sueldos que ha dejado de percibir desde Enero de 1949, cuando fue nombrada Profesora Especial, a Enero de 1953, cuando fue nombrada Profesora Regular, y que a razón de B/80.00 mensuales, asciende a B/3.840.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 302.—Panamá, 4 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros:

Provincia Escolar de Los Santos

Juvenal Herrera, de la escuela Rudecinda Rodríguez, a la escuela Juana Vernaza, en reemplazo de Dalila González quien pasa a otra escuela.

Georgina Salado, de la escuela de Los Olivos, a la escuela de la Espigadilla, por aumento de matrícula.

Esilda Herrera, de la escuela de Mariabé, a la escuela de Pedasi, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 385

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Javier O. Montero, peón subalterno de 3ª Categoría, en Chiriquí Oriente, Zona Nº 1 en reemplazo de Cenovio Guerra, quien ha abandonado el cargo, a partir del 16 de Agosto de 1954 y se imputa a la partida 1935 del Presupuesto vigente.

Artículo segundo: Nómbrase a Florencia Ramos, Aseadora de 1ª Categoría en la Campaña Antimalárica, por un mes, mientras duren las vacaciones de la titular María Mendoza viuda de Angeles, a partir del 16 de Agosto de 1954 y se imputa a la Partida de Gastos Imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 386

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Rebeca M. de Torres, enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás en reemplazo de Mercedes Chong, quien pasó a otro lugar, a partir del 1º de Agosto de 1954.

Emérita E. López Lozano, trasladarla del Hospital de Santiago al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo

de Rebeca M. de Torres, quien fue ascendida, a partir del 16 de Agosto de 1954.

Doctor Jorge E. Reyes Medina, médico interno de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante, a partir del 16 de Agosto de 1954.

Doctor Ricaurte Crespo V., médico interno de Sección de 3ª Categoría (Sección de Pediatría) para llenar vacante, a partir del 16 de Agosto de 1954.

Sergio Pérez Parada, técnico de 4ª Categoría en el Departamento de Bacteriología del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante dejada por Juana de Lasso, a partir del 16 de Agosto de 1954.

Hospital Nicolás A. Solano

Matilde E. Rangel, enfermera de 1ª Categoría al servicio del Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Esmeralda G. de López, quien pasó a otro lugar, a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Unidad Sanitaria de Colón

Andrés Aranda, portero de 2ª Categoría (aseador) mientras dure el mes de vacaciones concedido al titular José de la C. González, a partir del 16 de Agosto y se imputa a la partida de Gastos Imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 134-DFDA

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 134-DFDA.—Panamá, 28 de Abril de 1954.

Departamento Nacional de Salud Pública, en uso de las facultades y en especial las que le concede el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 1302 de 1952,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosario Ramos de González, en nombre y representación de la Farmacia "Santiago", ha solicitado a este despacho, por medio de memorial fechado 20 de Abril de 1954, la licencia de Salud Pública, correspondiente para poder operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por menor de productos medicinales en general;

Que en el mismo memorial se expone que el Lic. Erardo H. Amores J., Farmacéutico titulado y debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, quien también firma la solicitud, asumirá la Regencia técnica de dicho establecimiento, cumpliendo así con lo

establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Salud Pública, a la "Botica Santiago" situada en Avenida Central N° 27 de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, para que pueda operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por menor de productos medicinales en general, por el término de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

GILBERTO E. MORALES.

El Encargado del Departamento de Salud Pública,

Víctor M. Pareja G.

ORDENASE UNA MULTA

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 135.—Panamá, 4 de Mayo de 1954.

Departamento Nacional de Salud Pública,

Vistos:

La acusación proveída ante el Consejo Técnico de Salud Pública de que la propaganda periodística del producto denominado "Compuesto Vegetal de Lydia Pineham" de propiedad de las Agencias Tomás Arias, aparece en el periódico "La Estrella de Panamá" edición del 8 de Abril de 1954, a columnas 1 y 2 de la página social, sin que haya obtenido la debida autorización previa de este organismo para que pudiera ser publicado, contraviniendo así a lo ordenado en la Resolución N° 1 de 9 de Enero de 1953; Este máximo tribunal de Salud Pública ha recomendado que se proceda a sancionar a los infractores de la disposición aludida, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Multar, como en efecto se multa, con B. 25.00, al señor Tomás Arias, propietario del producto denominado "Compuesto Vegetal de Lydia Pinkham", por infringir lo dispuesto en la Resolución N° 1 de 9 de Enero de 1953, demás normas establecidas por la Ley 31 de 1941 y el Código Sanitario Nacional, sobre propaganda de productos medicinales.

Comuníquese y cúmplase.

El Director Encargado de la Dirección de Salud Pública,

VÍCTOR M. PAREJA.

Por el Secretario,

Gilberto E. Morales,
Sub-Secretario Ad-Ínter.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 67

(de 7 de Diciembre de 1955)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 6 de 9 de Diciembre de 1952 y de conformidad con las facultades en el aparte 17 del Artículo 18 de la Ley 8ª de 1954; por el cual el Consejo Municipal del Distrito de David señala las contribuciones Municipales que deben pagarse en el Distrito y se fija la cuantía mensual o anual de las mismas.

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

De la Hacienda y Tesoro Municipales

Art. 1º.—El Patrimonio Municipal del Distrito de David lo forman en total las tierras, bienes, fincas, rentas, valores, derechos o acciones creadas o establecidas y que pertenezcan al Distrito o que se creen, se adquieran o se establezcan y le pertenezcan en el futuro.

Art. 2º.—Forman parte del Tesoro Municipal del Distrito de David los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos o intereses de los bienes, fincas, títulos, valores o acciones y demás derechos constituidos del Patrimonio Municipal.

b) Las Subvenciones o auxilios que conceda el Estado para obras o servicios públicos y participaciones existentes o que se establezcan por Ley, sobre las Rentas Nacionales.

c) Los legados o donativos que se hagan a favor de establecimientos o instituciones Municipales de Educación o de Asistencia Social.

d) El producto líquido de los servicios Municipales.

e) El producto de las distintas contribuciones, impuestos o tasas señaladas por el Consejo Municipal.

f) Las multas que impongan las Autoridades del Distrito, los recargos sobre las contribuciones Municipales, el producto del rescate de los animales en soltura y el de la renta de los bienes vacantes o mostrenos.

g) El producto de las herencias si es del caso, los haberes, acciones o cualquiera otro derecho de los que fallecieron en el Distrito sin dejar herederos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil; y

h) El producto de cualquiera otro impuesto, contribución o arbitrio o tasa no señalado específicamente en este Acuerdo, pero legal o debidamente autorizado, de conformidad con lo que establece el Art. 5 del Código Fiscal y 91 y 92 de la Ley 8ª de 1954.

CAPITULO II

De las Contribuciones

Art. 3º.—De conformidad con el Art. 93 de la Ley 8ª de 1954, el Municipio del Distrito de David grava con impuestos, tasas, contribuciones y rentas lo siguiente:

Agentes Comerciales, de Fábricas, Etc.

Art. 4º.—Los Agentes comisionistas o vendedores de casas de comercio extranjeras, que desarrollen actividades en el Distrito, pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00

Los Agentes vendedores de fábricas extranjeras de cualquier producto y domiciliados en el Distrito, pagarán por mes o fracción de mes 12.00

Los Agentes vendedores de confituras, galletas, dulces, etc., etc., de fabricación nacional o extranjera, pagarán por mes o fracción de mes 3.00

Los Agentes distribuidores de mercancías de casas extranjeras pagarán por mes o fracción de mes 7.50

Las Agencias de Seguros de casas extranjeras pagarán por mes o fracción de mes 7.50

Las Agencias de Compañías marítimas extranjeras pagarán por mes o fracción de mes 12.00

Las Agencias de Compañías marítimas nacionales pagarán por mes o fracción de mes 4.00

Las Agencias de Compañías extranjeras de aviación pagarán por mes o fracción de mes 10.00

Las Agencias de transporte terrestre pagarán un impuesto por mes o fracción de mes 5.00

Los Agentes de revistas extranjeras pagarán por mes o fracción de mes una contribución de 3.00

En la denominación de Agentes comisionistas se com-

prenden todas las Agencias de índole comercial no gravadas expresamente en este Acuerdo.

Avisos, Anuncios y Rótulos

Art. 59.—Los anuncios, avisos de propaganda comercial, industrial, profesional, etc. y los rótulos distintivos de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, pagarán la siguiente contribución:

a) B/0.25 mensuales por metro o fracción de metro cuadrado, cuando dichos avisos se refieran a artículos del ocupante del edificio; y

b) B/0.50 por el mismo espacio exterior, cuando dichos anuncios o avisos se refieran a artículos u objetos distintos de los que constituyen el comercio, la industria, profesión del o los ocupantes del edificio o sección del edificio en que aparezcan.

c) B/0.25 mensuales por metro o fracción de metro cuadrado pagará todo anuncio comercial, industrial, profesional que se coloquen en tableros de propiedad particular, fijos o portátiles, colocados en cualquier sitio o en los caminos dentro del Distrito.

d) Por cada anuncio, aviso o cartel de propaganda que se fije en el interior de cualquier vehículo, automóvil de cualquier clase y uso público, pagará por mes o fracción de mes B/0.25.

e) Por los anuncios, avisos o carteles de cualquier propaganda que se fijen ocasionalmente en el exterior de cualquier vehículo se pagará por cada vez, una contribución de B/1.00.

f) Por los anuncios, avisos o carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafos o de otros espectáculos públicos fijen en el exterior o en el vestíbulo de sus establecimientos o edificios pagarán por mes o fracción de mes B/5.00.

g) Por cada vez que se distribuyan en el Distrito hojas sueltas contentivas de anuncios u otros géneros de propaganda se pagará una contribución de B/1.00.

h) Los avisos comerciales, industriales, profesionales, que en todo o en parte estén fuera de la línea de construcción el doble del impuesto.

i) Los vehículos que con alto-parlantes hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza para el o los dueños de vehículos, pagarán en el Distrito por cada día B/2.00.

Y los mismos que hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza de otras casas comerciales, industriales, etc., pagarán por cada día B/3.00.

Los avisos de neón no pagarán impuesto alguno y los iluminados pagarán la mitad del impuesto. Se faculta al Tesorero Municipal para conceder un descuento del 10% a los interesados, cuando el número de avisos sobre un mismo objeto exceda de diez.

j) Los rótulos comerciales, industriales, profesionales pagarán así Las casas Mayoristas industriales por año B/5.00; Las casas de Comercio al por Menor B/3.00; Las abarroterías pagarán por año B/1.00; Los rótulos profesionales pagarán por año B/3.00.

Por rótulo comercial se entiende el nombre y razón con que se distingue el establecimiento en que aparece, ya sea comercial, industrial, profesional, de fábricas, oficinas de negocio de cualquier naturaleza.

Aparatos de Medición

Art. 60.—En este Artículo quedan comprendidas las siguientes pesas y medidas que pagarán por año así:

Las pesas, para usar en mostrador, de 1/2 oz. a 10 lbs. B/1.50; Las pesas, balanzas, romanas, etc. de 1/4 oz. a 25 lbs. B/2.00; Las pesas, balanzas, romanas, etc. hasta 1.000 lbs. B/5.00; Las pesas o romanas de más de 1.000 lbs. B/10.00; Las medidas lineales del sistema inglés (yardas, sus múltiples y fracciones, por cada una B/2.00; Las pesas y medidas del sistema métrico decimal pagarán la mitad de la tarifa anterior; Las balanzas finas que usan las casas de empeño, las farmacias y las destinadas a la compra de oro, pagarán B/5.00.

Aserraderos

Art. 70.—Por cada instalación de aserrar o asepillar maderas y mientras funcionen los mismos pagarán por mes o fracción de mes un impuesto de B/5.00 a B/10.00.

Automóviles

Art. 80.—Los automóviles, camiones, omnibuses, etc. pagarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente sobre el particular.

Bailes

Art. 90.—Los bailes con cualquier clase de música que se pongan en cantinas o anexos de ésta pagarán por día, noche o fracción de ellos B/7.50.

Los bailes de cuota fuera de cantinas o anexos pagarán B/5.00.

Los bailes de cumpleaños, bautizos, etc., que se celebren de las ocho de la noche en adelante pagarán B/1.50. Las serenatas causarán un impuesto de B/1.00.

Por cada baile que se celebre en centros sociales con Personería Jurídica entre los miembros del respectivo centro pagarán por día, noche o fracción de éstos B/3.00.

Los bailes de tambor o cumbia y otras danzas de género folklórico, en los cuales se haga negocio de licor u otra clase de negocio y no se cobre cuota, pagarán por día, noche o fracción de ellos así: en víspera de fiesta B/1.00; y en días feriados B/3.00.

Barberías

Art. 100.—Las barberías pagarán un impuesto mensual o por fracción de mes por cada silla que ocupe el salón de barbería B/1.50.

Bicicletas y Motocicletas

Art. 110.—Las bicicletas pagarán en el Distrito de David un impuesto anual de B/3.00. Se exceptúan las que prestan servicios a las Oficinas Municipales, a la Oficina de Correos y Telégrafos Nacionales, Juzgados, Personería y Fiscalías, etc. Las motocicletas pagarán por mes B/1.00 y por anualidades adelantadas B/8.00.

Billares

Art. 120.—Los establecimientos con o sin Personería Jurídica, en donde operen mesas de billar y se lleven a cabo los juegos comunmente conocidos por "Carambolas" o "Pool" y se cobre por su uso, pagará cada mesa, por mes o fracción de mes B/7.50.

En los mismos establecimientos anteriores que tengan mesas de billar y en donde se lleven a cabo juegos permitidos distintos a los de "Carambolas" o "Pool" pagarán cada una por mes o fracción de mes B/10.00.

Bombas de Gasolina, Kerosine, etc.

Art. 130.—Las bombas para el expendio de gasolina, pagarán mensualmente en esta ciudad B/10.00 cada una y, en las demás poblaciones del Distrito B/ 5.00 y las de expendio de Kerosine, causarán un impuesto por mes o fracción de mes B/4.00.

Cajas de Música o Sinfonolas

Art. 140.—Las cajas de música, sinfonolas o de cualquier otro nombre que mediante el uso de monedas fraccionarias funcionen en cantinas u otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, la siguiente contribución:

En las cantinas que permanezcan abiertas las veinticuatro (24) horas del día, pagarán por mes o fracción de mes B/25.00.

En las cantinas que permanezcan abiertas hasta las doce (12) de la noche, pagarán por mes o fracción de mes B/20.00.

En los otros establecimientos que no sean cantinas, clubes nocturnos, cabarets y que funcionen hasta las doce (12) de la noche, pagarán por mes o fracción de mes B/15.00.

En los Centros Sociales con Personería Jurídica donde no opere cantina, pagarán por mes o fracción de mes B/10.00.

En las Cantinas u otros establecimientos fuera de la ciudad de David, pagarán por mes o fracción de mes la mitad de los impuestos anteriores.

Casas de Préstamos, Empeños, etc.

Art. 150.—Las casas de préstamos, empeño, etc., de objetos, de cualquier clase, compra de cheques, cuentas, letras, alhajas o de otro pacto de retro-venta o bajo cualquier denominación pagarán en la ciudad de David B/15.00 a B/25.00 mensuales o por fracciones de mes y en las demás poblaciones del Distrito B/5.00 en el mismo período.

Carretas y Carretillas

Art. 160.—Las carretas de tiro animal pagarán por mes o fracción de mes B/1.00.

Las carretillas de mano para el expendio de helados, paletas, etc., pagarán por mes o fracción de mes B/1.50.
Las carretillas de mano para el expendio de verduras, legumbres, etc., pagarán por mes o fracción de mes B/0.75.

Casas de Lavado y Planchado

Art. 179.—Las casas de lavado y planchado con fuerza artificial pagarán por mes o fracción de mes B/3.00 y, las que no usen fuerza artificial pagarán en el mismo período B/1.00 cuando tengan más de dos (2) obreros al servicio.

Casetas o Expendio de Carnes

Art. 180.—Todo establecimiento que se dedique al expendio de carnes en casetas o no, pagarán por mes o fracción en esta ciudad B/2.00 y, en los demás lugares del Distrito B/1.00.

Cementerios (Inhumación)

Art. 199.—Por la inhumación de cadáveres se cobrará la tarifa siguiente:

En bóveda de propiedad Municipal B/5.00; En bóvedas, fosas, monumentos particulares B/3.00; Por la sepultura en tierra B/1.00; Por el arrendamiento de bóvedas al año B/15.00; Por la venta de bóvedas B/150.00.

La Venta de Lotes en el Cementerio se Cobrará Así:

Lotes de 1a. Categoría de 1x2 metros a B/10.00 M2, B/20.00; Lotes de 2a. Categoría de 1x2 metros a B/7.50 M2, B/15.00; Lotes de 3a. Categoría de 1x2 metros a B/5.00 M2, B/10.00.

PARAGRAFO. El cánón de arrendamiento señalado en el Artículo anterior se pagará por semestres a anualidades adelantadas.

Exhumación

Art. 200.—Por cada exhumación de cadáveres de bóvedas o fosas se pagarán B/10.00.

Clubes

Art. 210.—Todo establecimiento que tenga establecido el sistema de Clubes de mercancías o artículos en general pagarán mensualmente por cada serie B/2.00.

Por el sorteo y venta de mercancías o artículos en general, mediante tabillitas agujereadas especiales para el caso, se pagará una contribución igual al 10% del valor que representa la tabillita, las cuales para ser operadas deben llevar el sello de la Tesorería del Distrito.

Por el funcionamiento de Clubes Sociales con Personería Jurídica se pagarán por mes o fracción de mes B/7.50.

Por el funcionamiento de Clubes Sociales que no tengan Personería Jurídica pagarán por mes o fracción de mes B/4.00.

Los Clubes Nocturnos o Cabarets, pagarán por mes o fracción de mes, incluyendo el funcionamiento de Caja de Música y el Permiso Nocturno, para permanecer abiertos después de las doce (12) de la noche B/80.00.

Degüello

Art. 220.—En la ciudad de David se cobrará el derecho de degüello así:

Por cada cabeza de ganado vacuno B/2.50; Por cada cabeza de ganado porcino B/2.00.

Edificaciones y Reedificaciones

Art. 230.—Las edificaciones y reedificaciones pagarán los siguientes impuestos:

Las edificaciones para residencias particulares en la parte pavimentada pagará por cada metro cuadrado o fracción de fachada B/0.25 y por cada metro cuadrado o extensión superficial de cada piso B/0.20.

Las edificaciones para casas comerciales, industriales, apartamentos, cuartos de alquiler, etc., en la parte pavimentada pagará B/0.30 por cada metro o fracción de fachada y B/0.25, por cada metro o fracción de superficie del piso, no incluidos en el aparte siguiente.

Las edificaciones para casas comerciales en el centro de la ciudad, en parte pavimentada pagará B/0.75 por cada metro o fracción de fachada y B/0.50 por cada metro o fracción de superficie cuando se trate de una sola planta; si tuviere más de una planta se pagará B/0.30 por cada metro o fracción de fachada y B/0.25 por cada metro o fracción de superficie de la planta baja. Las otras plantas no pagarán impuesto alguno.

En la parte no pavimentada, las edificaciones mencionadas pagarán el correspondiente impuesto con una reducción del 25%.

Las reedificaciones pagarán la tarifa a que se refieren los puntos anteriores, reducidos a la mitad.

En las otras poblaciones del Distrito las edificaciones y reedificaciones pagarán la mitad del impuesto asignado.

No pagarán impuesto las construcciones cuyo valor no exceda de B/. 300.00.

Espectáculos Públicos

Art. 240.—Los espectáculos públicos cuyas entradas estén sujetas a pago por parte del espectador, causarán el siguiente impuesto:

a) Los cinematógrafos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 11 de 24 de Febrero de 1955.
Por cada función de carreras de caballos ... B/. 5.00
Por cada función de carousel ... 5.00
Por cada función de circo ... 15.00
Por cada función de toros ... 5.00
Por cada función de boxeo entre profesionales ... 5.00
Por cada función de marionetas ... 5.00
Por cada función dramática, lírica, zarzuela ... 5.00
Y en las poblaciones restantes del Distrito la mitad de estos impuestos.

PARAGRAFO: Las representaciones dramáticas, líricas, etc., no pagarán impuesto alguno cuando los artistas son nacionales.

Fábricas

Art. 250.—Las fábricas siguientes pagarán un impuesto mensual así:

De aguas gaseosas o bebidas no alcohólicas ... B/. 5.00
De bloques, tubos, etc., de concreto ... 5.00
De confites ... 5.00
De enbutidos ... 5.00
De escobas ... 5.00
De helados, paletas, etc. ... 5.00
De jabones ... 5.00
De ladrillos y mosaicos ... 5.00
De tejas ... 5.00
De velas ... 5.00
Las de hielo pagarán ... 10.00
Y las de ropa ... 10.00

PARAGRAFO: En la denominación de Fábricas se comprende toda fábrica de índole industrial no gravada expresamente en este Acuerdo.

Hornos de Cal

Art. 260.—Los hornos de cal pagarán anualmente B/5.00.

Hoteles, Pensiones, Restaurantes, Fondas

Art. 270.—Los hoteles pagarán en la ciudad de David, mensualmente B/15.00; Las pensiones pagarán en la ciudad de David, mensualmente B/10.00; Los restaurantes pagarán por mes B/7.50; Las fondas causarán un impuesto mensual de B/1.50.

Juegos Permitidos

Art. 280.—Los establecimientos en donde establezcan juegos de dominó o de cartas permitidos por la Ley, pagarán mensualmente en esta ciudad B/10.00; y en las demás poblaciones del Distrito B/5.00.

Por las salas, canchas o establecimientos acondicionados para el caso, donde se lleven juegos permitidos por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00.

En los establecimientos con o sin Personería Jurídica, salas, etc., en los que operen máquinas automáticas o mecánicas conocidas comúnmente por "Pin Ball" pagarán por mes o fracción de mes, cada una B/5.00.

Y las máquinas llamadas traga-niqueles causarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/15.00.

Kioscos

Art. 290.—Cada kiosco de negocio pagará mensualmente B/3.00.

Molinos de Granos

Art. 300.—Los molinos pagarán los siguientes impuestos mensualmente durante los meses que operen así: Los de beneficio de arroz con secadoras B/15.00; los de beneficio de arroz sin secadoras B/5.00; los de beneficio de maíz B/. 3.00; los de beneficio de café (torrefacción) B/5.00.

Panaderías, Reposterías y Dulcerías

Art. 31º—Las panaderías pagarán mensualmente así: 1a. categoría (las que operan con capital mayor de B/. 500.00) 7.50; 2a. categoría (las que operan con capital hasta de B/200.00) 3.00; 3a. categoría (las que operan con capital menor de B/100.00) 1.50. Las reposterías y dulcerías pagarán mensualmente 3.00.

Permisos Cantinas Nocturnas

Art. 32º—Toda cantina para permanecer abierta después de las doce (12) de la noche pagará un impuesto mensual de B/10.00.

Posto

Art. 33º—El derecho de poste en los Corregimientos del Distrito será el siguiente: Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/1.75; por cada cabeza de ganado vacuno macho B/1.50; por cada cabeza de ganado porcino B/. 1.00.

Placas

Art. 34º—Las placas para vehículos de rueda se cobrarán de acuerdo con las disposiciones al respecto.

Perros

Art. 35º—Los dueños o guardadores de perros de cualquier clase en esta ciudad pagarán por cada uno de ellos y por anualidades anticipadas B/1.00.

Rescate de Animales en Soltura

Art. 36º—Por el rescate de animales vacuno, caballar o mular que por andar en soltura sea capturado se pagará B/2.00 por cada cabeza, más los gastos de alimentación y cuidado. El rescate de cerdos y perros costará B/1.00 más los gastos de alimentación y cuidado, correspondiendo el 50% del rescate a quien capture el o los animales en soltura.

Registro de Herretes

Art. 37º—Por el registro de cada herrete se pagará B/5.00.

Salones de Belleza

Art. 38º—Los salones de belleza pagarán una contribución por mes o fracción de mes así: Los de 1a. categoría B/. 15.00; los de 2a. categoría B/. 10.00; los de 3a. categoría B/5.00.

Talleres en General

Art. 39º—Los talleres de modistería cuando operen más de una (1) máquina, pagarán por mes o fracción de mes B/2.00.

Los talleres de sastrería cuando operen de dos (2) máquinas en adelante pagarán por mes o fracción de mes B/5.00. Y si en los mismos se venden mercancías varias de manufactura extranjera pagarán un impuesto adicional de conformidad con el gravamen de ventas de mercancías extranjeras al por menor.

Los talleres de ebanistería cuando tengan más de un (1) operario pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00

Los talleres de herrería, tapicería, etc., cuando tengan más de un (1) operario pagarán por mes o fracción de mes B/3.00.

Los talleres de reparación de automóviles u otro tipo de maquinaria que tengan a su servicio de uno (1) a dos (2) operarios pagarán por mes o fracción de mes B/5.00.

Los talleres de reparación, engrase y limpieza de automóviles u otro tipo de maquinaria que tengan de tres (3) operarios en adelante pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00.

Los talleres de tipografía, fotografía, radio-receptores, reparación de máquinas de escribir, sumar, etc., que tengan más de un operario pagarán por mes o fracción de mes B/3.00.

Los talleres de fabricación de calzados, cuando tengan a su servicio de dos a tres operarios pagarán por mes o fracción de mes B/2.00.

Los talleres que tengan de cuatro a seis operarios pagarán por mes o fracción de mes B/4.00.

Los talleres que tengan de seis operarios en adelante pagarán por mes o fracción de mes B/. 6.00.

Y si en los mismos se venden artículos varios de manufactura extranjera pagarán un impuesto adicional de conformidad con el gravamen para el comercio de mercancías extranjeras al por menor.

PARAGRAFO: En la denominación de talleres comprende todo taller de índole industrial no gravado expresamente en este Acuerdo.

Tenerías

Art. 40º—Las tenerías u otros establecimientos similares en los que se limpian, salpican o arreglan cueros para convertirlos en suela, etc., con fines comerciales, pagarán un impuesto mensual de B/5.00.

Comercio de Ventas de Mercancías Extranjeras al "Por Mayor y Menor"

Art. 41º—Los establecimientos de ventas de mercancías extranjeras al por "Mayor" y "Menor" pagarán sus impuestos de conformidad con las Leyes vigentes al respecto.

Disposiciones Generales

Art. 42º—Los impuestos, contribuciones, alquileres, arriendos, rentas o tasas fijadas por mes en este Acuerdo se pagarán en la Tesorería Municipal del Distrito, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Vencido este término sufrirán los mismos un recargo del 10% hasta el último día del mes y un recargo del 20% después de esta fecha más un 1% adicional por cada mes en mora que se produzca, cobrables por Jurisdicción Coactiva.

Art. 43º—Los impuestos, contribuciones, alquileres, arriendos, rentas o tasas, etc., etc., fijadas por año, se pagarán en la Tesorería Municipal del Distrito durante el primer trimestre del año fiscal correspondiente con un 10% de descuento. Vencido este término se cobrará la contribución, impuesto, etc., etc., con un recargo del 20% por cada mes en mora más un recargo adicional del 1%.

Art. 44º—Los contribuyentes que no paguen oportunamente sus impuestos, contribuciones, etc., etc., se considerarán incursos en mora con el Tesoro Municipal y se les obligará mediante los recursos legales a pagar los impuestos, contribuciones, etc., etc., desde la fecha en que fueron causados con los recargos pertinentes fijados en este Acuerdo o en las Leyes.

Art. 45º—Toda persona o entidad que establezca en el Distrito un negocio, empresa, etc., etc., gravado en este Acuerdo, está obligado a solicitar con anterioridad el permiso respectivo de la Alcaldía Municipal del Distrito y comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su aforo e inscripción en el Catastro correspondiente.

PARAGRAFO: Los que no cumplieren con esta obligación serán sancionados como defraudadores del Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento, negocio, etc., etc., con recargo por morosidad.

Art. 46º—Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo a la Tesorería Municipal, por lo menos en la misma fecha en que ocurra tal cierre, retiro o cancelación, sea temporal o definitivo para ser retirado del Catastro. Los que omitieren cumplir con esta disposición quedarán obligados a pagar el impuesto, gravamen, etc., por todo el tiempo de la omisión, salvo que compruebe que ésta se debió a fuerza mayor.

Art. 47º—Este Acuerdo comenzará a regir desde el día 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y deroga, subroga y adiciona el Acuerdo N° 6 de nueve (9) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de David a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Presidente,

JUAN MANUEL ACOSTA.

La Secretaria,

Fulvia C. Batista C.

Hay un sello del Consejo Municipal de David. Alcaldía Municipal del Distrito de David. —David, dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Sancionado.

El Alcalde,

MANUEL DE J. GARCIA.

El Secretario,

Rolando A. Lazocho.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frias, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 7": El punto de partida, o sea el N° 1, se localiza a 8938' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8937' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8937' Latitud Norte y 77937'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8938' Latitud Norte y 77937'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8938' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste."

Area: Mil Hectáreas (1.000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frias, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 8": El punto de partida, o sea el N° 1 se localiza a 8945' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado en 8944' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8944' Latitud Norte y 77937'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8945' Latitud Norte y 77937'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8945' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste."

Area: Mil Hectáreas (1.000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frias, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 9": El punto de partida, o sea el N° 1 se localiza a 8946' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8945' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8945' Latitud Norte y 77937'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8946' Latitud Norte y 77937'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 5450 metros en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8946' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste."

Area: Mil Hectáreas (1.000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Leonor Smith viuda de Selles, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de doña Leonor Smith viuda de Selles, desde el día 5 de

noviembre de 1955, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Julio Teodoro Selles Smith y Guillermo Leopoldo Selles Smith, en su condición de hijos de la causante; y Emma Leonor Jurado Selles (hoy señora de Van Peski), Rosendo Belisario Jurado Selles, Josefa Judith Jurado Selles (hoy señora de Alegre), Guillermo Jurado Selles, Ligia Ester Jurado Selles (hoy señora de Howard) por representación de su madre, señora Emma Benigna Selles de Jurado; (hija fallecida de la causante) y Ernesto Martín Santiago Selles Galán, por representación de su padre, Santiago Eulogio de Jesús Selles Smith (hijo fallecido de la causante).

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo. Jorge A. Rodríguez Byne. — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 4536

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 215

El suscrito, Gobernador, Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los agricultores, Miguel Barria, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, cedula número 7-3028, hablando en su nombre y de su menor hija Carmen Barria, Gregorio Barria, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, cedula número 57-647, hablando en su propio nombre; Casimiro Barria, Jefe de Familia, mayor de edad, en su nombre; y de sus menores hijos Carlos y Dulce Barria, Pablo Alvarez, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, cedula número 58-960, en su propio nombre, Carmen Abrego, varón, mayor de edad, hablando en su propio nombre como Jefe de Familia y Fausto Barria, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, hablando en su propio nombre, todos vecinos del Caserio "Llano del Camito", Distrito de La Mesa, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, que se les adjudique a título de propiedad, en gracia, común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado "Los Pilonos", ubicado en el Distrito de La Mesa, con una capacidad superficial de setenta y una hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (71 Hts. 7600 mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eleodoro y Demetrio Santos;

Sur: Montes y rastros Libres;

Este: Rastrojos Libres; y

Oeste: Camino a Boro.

En atención a disposiciones legales sobre la materia, se ordena fijar el presente edicto por término de treinta días hábiles en el Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques y por igual término una copia en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, como otra copia será enviada a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que por una sola vez sea publicada en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de quien se crea perjudicado con la solicitud o con mejores derechos a ella que dentro del término indicado haga valer sus derechos.

Santiago, 19 de Octubre de 1955.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

A V I S O

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado al señor Manuel González Carballada el negocio de abarrotería denominado "Buena Vista" ubicado en los bajos de la casa número 24-59 de la calle 21 de Enero de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública número 929, de esta misma fecha, otorgada ante el Notario Tercero de este Circuito.

Panamá, Marzo 28 de 1956.

León Aguilar de Fueno.

L. 4.664

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Severino Mendoza, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Tonosí, cedula 39-566, a pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Planes Sonitos", ubicado en el Distrito de Tonosí, de una arca de sesenta y seis (66) hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta (4960) metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Cascajillo y terrenos nacionales; Sur, camino real de Agua Buena a Nuario y terrenos nacionales; Este, Río Cigua y terrenos nacionales, y Oeste, camino real de Agua Buena a Nuario y terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costos, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1955.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad hoc,

Santiago Peña C.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

Jose E. Burgos.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Juan Robinson (a) Juan Chale, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, Enero trece de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

En esas consideraciones el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos y de acuerdo con el concepto fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve declarar yacente la herencia del finado Juan Robinson (a) Juan Chale, desde el día treinta (30) de Septiembre en que ocurrió su fallecimiento. Que se fijen y publiquen los edictos correspondientes en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, a fin de que hagan valer sus derechos los que crean tenerlos; y ordena que el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gerardo de León. (fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 24 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquiades Vázquez D.